

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05308 31 10 001 2011-00060 00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	MATEO MENESES CASTRILLÓN
Demandado:	JUAN CARLOS MENESES RÍOS
Interlocutorio	Nº 644 del 2023.
Decisión	Se tiene exonerado de la cuota de alimentos, requiere a las partes para liquidar los alimentos.

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes presentadas por las partes, obrantes a folios **154 al 195**, en los siguientes términos:

En atención al escrito aportado por MATEO MENESES CASTRILLÓN, obrante a folios **183**, del 21 de junio del 2022, en el que informa que después de llegada su mayoría de edad no continuo estudiando, razón por la cual no aporta soportes de estudios, y los obrantes a folios 184 al 186, remitidos por el **JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA DE DOS QUEBRADAS CALDAS**, contenido de la decisión del proceso de exoneración de alimentos con radicado **2023-00145**, que en ese despacho se adelantó, entre las partes de este proceso, en consecuencia; téngase por exonerado al señor **JUAN CARLOS MENESES RÍOS**, de la cuota de alimentos causada en favor del joven **MATEO MENESES CASTRILLÓN** a partir del mes de noviembre de 2023. Sentencia de la que se toma nota en este proceso de ejecución para los efectos legales pertinentes, en razón de la exoneración se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencia del doce (12) de mayo del once (2011), obrante a folios 04 del cuaderno de medidas cautelares y comunicada mediante oficio número 419 del 13 del mismo mes y año, igualmente procédase con la devolución y entrega al señor **JUAN CARLOS MENESES RÍOS**, de los dineros embargados a partir del mes de noviembre del 2023 y hasta la cancelación efectiva del embargo en el presente proceso de ejecución.

En atención a que se encuentran depósitos judiciales retenidos en razón del embargo por los alimentos que fueron causados en otrora y no hay una liquidación reciente, por lo que se requiere a las partes para que por intermedio de sus apoderados judiciales actualicen la liquidación del presente proceso ejecutivo hasta el mes de octubre del 2023, liquidación que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez.

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No **103 FIJADOS HOY 12 de DICIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario